



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE ORGANICE EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023, A TRAVÉS DE LA ELECCIÓN LIBRE, DEMOCRÁTICA Y DIRECTA DE LA MILITANCIA.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c), 34, párrafo 2, inciso c), y 45, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 71, 77, 83 fracción XVI, y 173 de los Estatutos, 2, 21, fracción XV, 22, del Reglamento del Consejo Político Nacional y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2015, se eligió a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo estatutario 2015-2019.
2. El 20 de junio de 2016, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentó renuncia a su cargo.
3. El 12 de julio de 2016, se eligió al titular, con carácter de sustituto, de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
4. El 2 de mayo de 2018, el entonces Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional presentó renuncia a su cargo.
5. En la misma fecha, y en atención al orden de prelación previsto en nuestra normativa interna, se designó a un Presidente Provisional para que asumiera temporalmente las tareas de dirección del Partido.
6. El 16 de julio de 2018, el entonces Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Nacional presentó renuncia a su cargo.
7. El 21 de agosto de 2018, se eligió, con carácter de sustituta, a la titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para la conclusión del periodo estatutario 2015-2019.



8. El 19 de octubre de 2018 se eligió, con carácter de sustituto, al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para la conclusión del periodo estatutario 2015-2019.

ORDEN NORMATIVO

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Además, precisa que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en términos de lo previsto en la Constitución y la ley.

II. El artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y determinar su organización interior y procedimientos correspondientes.

III. De conformidad con el artículo 34, párrafo 2, inciso c), de la citada Ley General, la elección de los integrantes de los órganos de dirección es un asunto interno de los partidos políticos.

IV. No obstante, el artículo 45 del mismo ordenamiento legal reconoce el derecho a los partidos políticos para solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos y reglamentos.

V. En términos de lo previsto en el artículo 43, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 85 de nuestros Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional se constituye como el órgano de dirección política del partido, con facultades ejecutivas, de representación, coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que aprueba este Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

VI. De acuerdo al contenido del artículo 178 de los Estatutos, las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo cuatro años.



VII. El periodo estatutario de la actual dirigencia nacional inició el 20 de agosto de 2015 y concluye el próximo 19 de agosto del presente año.

VIII. Al respecto, los artículos 83, fracción XVI, y 173, de los Estatutos; así como 21, fracción XV, del Reglamento del Consejo Político Nacional, facultan a este órgano colegiado de dirección nacional para aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de la dirigencia nacional, así como para determinar el método para la elección estatutaria.

CONSIDERACIONES

I. Este órgano de dirección nacional, en el que se integran las fuerzas más significativas de nuestro Partido, está consciente y atiende las demandas de la militancia para impulsar la práctica de la democracia y sus procedimientos en los procesos de renovación de la dirigencia nacional.

II. Sin perjuicio de las atribuciones, honorabilidad y eficiencia probadas que tienen nuestros órganos internos en materia de organización, conducción y validación de los procesos internos para la renovación de las respectivas dirigencias, la solicitud al Instituto Nacional Electoral pretende fomentar la participación activa de la militancia en el desarrollo de un proceso interno transparente, objetivo e imparcial.

III. Con la intervención del Instituto Nacional Electoral se busca robustecer la convicción partidista y pública favorables a las prácticas democráticas en nuestros procesos internos, lo cual abonará a la integración de una dirigencia nacional con la legitimación y la solidez a que aspiramos los militantes del Partido.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto y fundado, este Consejo Político Nacional

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice el proceso interno de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo estatutario 2019-2023, a través de la elección libre, democrática y directa de la militancia.



SEGUNDO: Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que, a nombre del Partido, acuerde con el Instituto Nacional Electoral las condiciones de su participación en las actividades inherentes al proceso interno mediante la firma del convenio correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de 2019.

**ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

**SEN. DRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
PRESIDENTA**



**DR. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO**



**DIP. LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO**